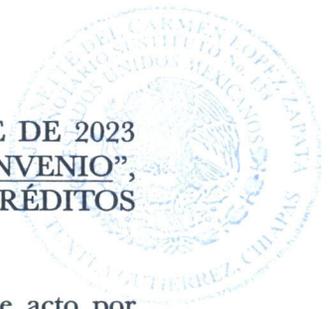


SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023 (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “SEGUNDO CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, CELEBRADO POR Y ENTRE:



- A. El Estado de Chiapas, en su carácter de acreditado y representado en este acto por conducto del Poder Ejecutivo y a través del C. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas (el “Estado” o el “Acreditado”, indistintamente); y
- B. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por Favio Ivan Huerta González y Javier Humberto Velasco Flores, en su carácter de acreditante (“Banorte”, el “Banco” o el “Acreditante”, indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las “Partes”);

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Segundo Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

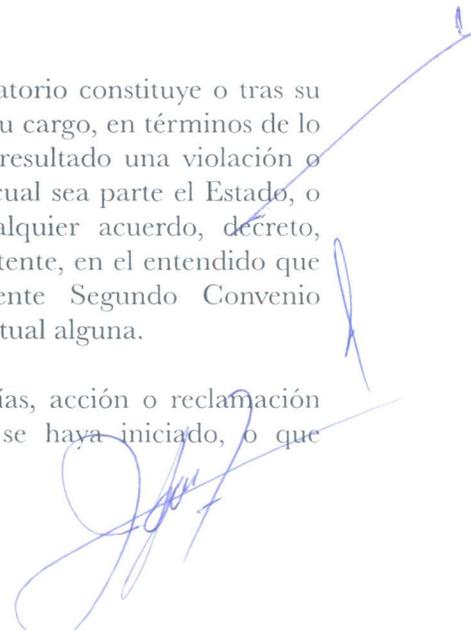
ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado y el Banco, en su carácter de acreditante, celebraron un contrato de refinanciamiento de créditos, hasta por una cantidad de \$2,181,283,848.55 (Dos mil ciento ochenta y un millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.), destinado al refinanciamiento de ciertas operaciones de crédito (el “Contrato de Crédito Original” o el “Crédito Original”), mismo que quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (“Registro Público Único”) que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el 16 de julio de 2014, bajo la clave de inscripción P07-0714105, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, hoy denominado Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado a cargo de la Secretaria de Hacienda, bajo el número 0003/RD/14, el 13 de junio de 2014, el cual a la fecha de la firma del presente Segundo Convenio Modificadorio cuenta con un saldo de \$ 1,692,400,567.11 (mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos mil quinientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).
- II. Con fecha 7 de agosto de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado y el Banco, como acreedor, celebraron un primer convenio modificadorio al Crédito Original (el “Primer Modificadorio”), consistente en modificar el contenido del numeral 5.16 de Razones Financieras de la Cláusula Cinco relativa a Obligaciones de Hacer y No Hacer, del Crédito Original, mismo que quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el 23 de septiembre de 2014, bajo la clave de inscripción P07-0714105, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, hoy denominado

Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el número 0003/RD/14, el 8 de septiembre de 2014,.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1,16 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - b) El C. Javier Jiménez Jiménez, Titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligar al Estado en sus términos, de acuerdo con el artículo 438, fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas (el "Código de Hacienda"), 2 y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
 - c) El C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Segundo Convenio, con copia del nombramiento emitido el 8 de diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado Chiapas; el cual se agrega al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo "A"**, facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio.
 - d) Que la celebración por parte del Estado del presente Segundo Convenio Modificatorio: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
 - e) La celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo, y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Segundo Convenio Modificatorio no contravienen disposición legal o contractual alguna.
 - f) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que



pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

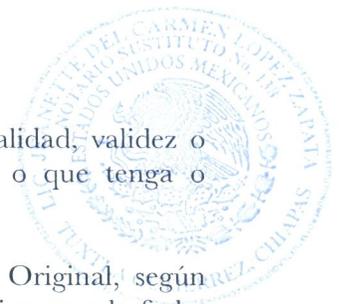
- g) Todas las declaraciones realizadas por el Estado en el Crédito Original, según resulten aplicables, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente Segundo Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- h) Está de acuerdo en celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen.

II. Declara **Banorte**, por conducto de sus apoderados legales, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Sus apoderados legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio, según consta en la escritura pública número 38,383, de fecha 4 de junio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1, de fecha 10 de junio de 2014 y la escritura pública número 224,527, de fecha 31 de octubre de 2019, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438, de fecha 13 de febrero de 2020; facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificadorio. Documento que se agrega al presente como **Anexo "B"**.
- c) Todas las declaraciones realizadas por Banorte en el Crédito Original, según resulten aplicables, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente Segundo Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- d) Está conforme en celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio con el Acreditado y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

III. Declaran conjuntamente las **Partes**, cada una, a través de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y que sus representantes legales, según corresponda, cuentan con facultades



suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento.

- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes del presente Segundo Convenio Modificatorio acuerdan en modificar del “Contrato de Crédito Original”, el cual que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el número P07-0714105, de fecha 16 de julio de 2014, lo siguiente: (i) de la Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación, numeral 1.1, el apartado “Margen Aplicable”; (ii) de la Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer, el numeral 5.15, apartado “Cobertura de Tasa de Interés”; y (iii) eliminar el numeral 5.16, apartado “Razones Financieras”, a efecto de que las mismas queden redactadas de la siguiente manera; lo anterior en el entendido que en caso de que en alguna sección o Cláusula se indiquen puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del Crédito Original correspondientes al lugar donde se insertaron dichos puntos, permanecerán sin cambios:

- a) Las Partes convienen en modificar la redacción de la Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación, numeral 1.1, apartado “Margen Aplicable”, para efectos de quedar redactada de la siguiente manera:

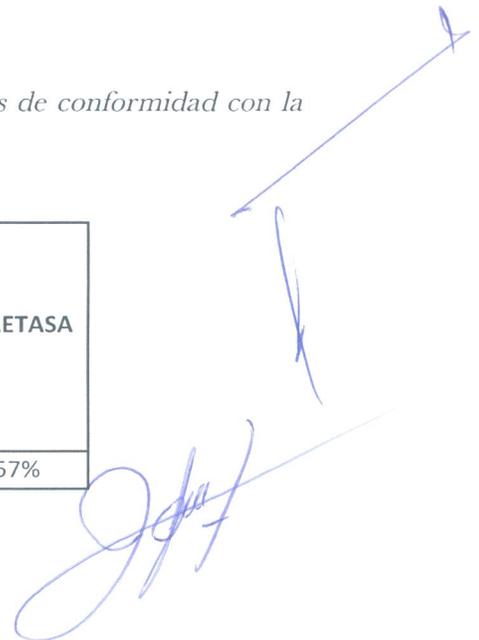
Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1. ***Términos Definidos.*** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“(…)

“Margen Aplicable”: Significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

Calificaciones					SOBRETASA
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S&P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+/M	0.57%





AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+/M	0.57%
AA	AA	Aa2	AA	AA/M	0.57%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-/M	0.57%
A+	A+	A1	A+	A+/M	0.57%
A	A	A2	A	A/M	0.57%
A-	A-	A3	A-	A-/M	0.57%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+/M	0.75%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB/M	0.92%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-/M	1.10%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+/M	1.27%

(...)"

- b) Las Partes convienen en modificar la redacción de la Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer, numeral 5.15, apartado "Cobertura de Tasa de Interés"; y eliminar el numeral 5.16, apartado "Razones Financieras" del Crédito Original, para efectos de quedar redactada de la siguiente manera:

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes Obligaciones de hacer y no hacer:

"(...)"

5.15. Cobertura de Tasa de Interés. (a) *El Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, swap, cap, collar), con la institución financiera mexicana de su elección o más tardar 90 días posteriores a la disposición, dicho plazo podrá ser prorrogable previo acuerdo de ambas partes, sin que en ningún caso exceda del 31 de diciembre de 2014, debiendo quedar cubierto en todo momento por lo menos el 100 % (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidos en el presente Contrato. Dicho cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de*

su contratación y deberá renovarse por plazos iguales durante toda la vigencia del Crédito y ser inscritos en el Registro del fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

5.16. Razones Financieras. [INTENCIONALMENTE EN BLANCO LA TOTALIDAD DEL PRESENTE NUMERAL]

(...)"

SEGUNDA. Condiciones Suspensivas. Las Partes convienen que los efectos del presente Segundo Convenio Modificatorio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por el "Estado" a las siguientes condiciones precedentes:

1.- Que el "Estado" lleve a cabo la suscripción y ratificación del presente Segundo Convenio Modificatorio ante Fedatario Público. El costo de la ratificación será cubierto por el Acreditante. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega al Banco de la copia del Segundo Convenio Modificatorio debidamente suscrito y ratificado a su entera satisfacción.

2.- Que el "Estado" inscriba el presente Segundo Convenio Modificatorio en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega al Banco de la constancia respectiva.

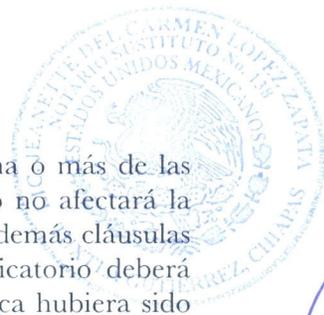
3.- Que el "Estado" entregue el acuse de recibo del aviso al Congreso del Estado, en el que le da a conocer la reestructura del "Crédito Original" por medio de la celebración del presente Segundo Convenio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.- Que el "Estado" entregue la constancia de inscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio en el Registro del "Fideicomiso".

TERCERA. Integridad y continuidad del Clausulado del Crédito Original. Las Partes del presente Segundo Convenio Modificatorio aceptan que: (i) este Segundo Convenio Modificatorio formará parte integral del Crédito Original, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, no constituirá la terminación o novación del Crédito Original, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Segundo Convenio Modificatorio.

CUARTA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Segundo Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Crédito Original, los cuales serán aplicables al presente Segundo Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

QUINTA. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Segundo Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Segundo Convenio Modificatorio.



SEXTA. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Segundo Convenio Modificadorio **no** afectará la validez o exigibilidad del Segundo Convenio Modificadorio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones del Crédito Original, sino que el Segundo Convenio Modificadorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

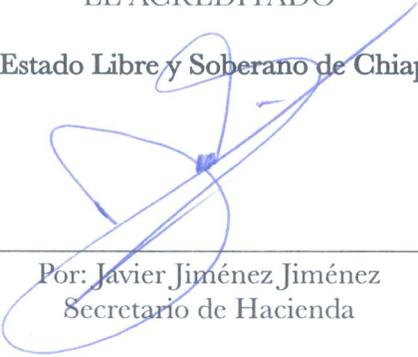
SÉPTIMA. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Segundo Convenio Modificadorio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, de acuerdo con el numeral 9.14, inciso b) de la Cláusula Nueve, del Contrato de Crédito Original; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Después de haberse leído por las Partes del presente Segundo Convenio Modificadorio, y enteradas de su alcance y contenido, se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 10 de octubre de 2023.

El resto de la página se dejó intencionalmente en blanco. Hoja de firmas a continuación

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chiapas



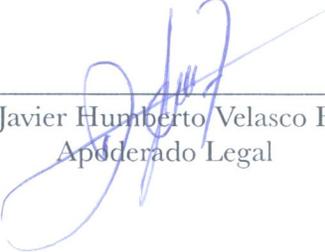
Por: Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

EL BANCO

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

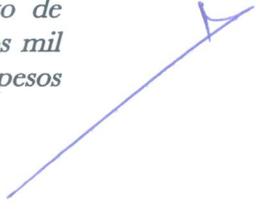


Por: Favio Iván Huerta González
Apoderado Legal



Por: Javier Humberto Velasco Flores
Apoderado Legal

*Las firmas anteriores corresponden al **Segundo Convenio Modificador** de fecha **10 de octubre de 2023**, celebrado entre el **Estado Libre y Soberano de Chiapas** por conducto del **Poder Ejecutivo**, a través de la **Secretaría de Hacienda**, en su calidad de **Acreditado**, y el **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su carácter de **Acreditante**, con el objeto de modificar el **Contrato de Refinanciamiento de Créditos** de fecha **12 de junio de 2014**, hasta por la cantidad de **\$2,181'283,848.55 (Dos mil ciento ochenta y un millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.)**.*



==== LICENCIADA JEANETTE DEL CARMEN LÓPEZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: =====

==== QUE COMPARECEN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO POR UNA PARTE, **EL ESTADO DE CHIAPAS**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO** Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVES DEL C. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS** (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE); Y POR OTRA PARTE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, QUIEN ES REPRESENTADA POR ESTE ACTO POR LOS C.C. **FAVIO IVAN HUERTA GONZALEZ Y JAVIER HUMBERTO VELASCO FLORES**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** ("BANORTE", EL "EL BANCO" O EL "ACREDITANTE", INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS "PARTES"); Y DIJERON QUE OCURREN ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PUBLICO A FORMALIZAR, RATIFICAR Y RECONOCER LAS FIRMAS AHÍ ASENTADAS, ASI COMO EL CONTENIDO DEL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023, (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "SEGUNDO CONVENIO" INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014.**

-----DOCUMENTO QUE SE INTEGRA DE **CUATRO** FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITA EN SU ANVERSO Y REVERSO, FUERON ESTAMPADAS DE SUS PUÑO Y LETRA, Y SON LAS MISMAS QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS EN QUE INTERVIENEN, MANIFESTANDO QUE RATIFICAN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023, (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "SEGUNDO CONVENIO" INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014,** Y LAS FIRMAS QUE LO CALZAN. - -----

==== QUEDA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **4,250 LIBRO 68** DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- **DOY FE.** -----
-----TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A **DIEZ DE OCTUBRE** DEL DOS MIL VEINTITRES.- -----

SOLICITANTES:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS:

"EL BANCO"

FAVIO IVAN HUERTA GONZALEZ

APODERADO LEGAL

JAVIER HUMBERTO VELASCO FLORES

APODERADO LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS:
"EL ACREDITADO"

JAVIER JIMENEZ JIMENEZ

SECRETARIO DE HACIENDA

ANTE MÍ

LIC. JEANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA No. 138 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

